

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas elec torales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.417

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO

La necesidad de armonizar con las modernas orientaciones sanitarias la actuación de organizaciones tan arcaicas como la de los Subdelegados de Medicina y Farmacia; de resolver sobre legítimas aspiraciones de los Ayuntamientos en cuanto a la situación de los primeros que, no obstante desempeñar servicios de la exclusiva competencia municipal, están independizados de las Corporaciones locales, y, por último, de aclarar la anómala situación creada al Cuerpo de Subdelegados de Sanidad por virtud del Decreto de 20 de noviembre de 1931, que declara a extinguir la rama de veterinaria, impone la promulgación de normas que, respetando derechos legítimamente adquiridos, resuelvan de una manera definitiva la situación de los Subdelegados de Sanidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se declara a extinguir el Cuerpo de Subdelegados de Medicina y Farmacia.

Artículo 2.º Quedan amortizadas cuantas vacantes existen en la actualidad, se hallen o no servidas interinamente, así como cuantas se produzcan en lo sucesivo.

Artículo 3.º A partir de la promulgación de este Decreto, el registro de títulos se llevará a cabo, con carácter gratuito, por las Inspecciones provinciales de Sanidad, quedando suprimido por innecesario el visado de certificaciones.

Artículo 4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las Subdelegaciones de Medicina y Farmacia harán entrega a los correspondientes Inspectores provinciales de Sanidad de los libros registros de títulos.

Artículo 5.º Los servicios correspondientes a las Subdelegaciones de Medicina, amortizadas con arreglo al artículo 2.º, serán transferidas a los Inspectores provinciales de Sanidad del partido judicial que por esta disposición quedan facultados para prestar tales servicios dentro del partido médico dependiente de su jurisdicción.

Artículo 6.º Los servicios correspondientes a las Subdelegaciones de Farmacia, amortizadas con arreglo al artículo 2.º, serán transferidos a los Negociados de Farmacia dependientes de las Inspecciones provinciales de Sanidad.

Artículo 7.º Las Subdelegaciones de Medicina y Farmacia que, por estar provistas en propiedad con todas las garantías legales, se consideran subsistentes hasta que normalmente se produzca la vacante, conservarán los derechos consignados en las disposiciones que, por no oponerse a este Decreto se hallen en vigor.

Artículo 8.º En los Ayuntamientos populosos que, por tener ordenados sus servicios de asistencia con arreglo a Reglamentos especiales de Beneficencia municipal, careciesen de Inspectores municipales de Sanidad, la transferencia de los servicios correspondientes a las Sub-

delegaciones amortizadas se hará acumulándolos a las Subdelegaciones subsistentes.

Artículo 9.º En las poblaciones donde subsista más de una Subdelegación la distribución de los servicios por distritos entre los Subdelegados se llevará a cabo con arreglo al siguiente orden de méritos:

- Subdelegados por oposición.
- Subdelegados por concurso; y
- Subdelegados por nombramiento directo.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de la Gobernación:

Santiago Casares Quiroga

(Gaceta 6 septiembre de 1933)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Atribuida de modo privativo a esa Dirección general y a los funcionarios que, bajo su dependencia, regentan los Establecimientos penitenciarios la misión de desenvolver el régimen y asegurar la disciplina de los reclusos, de la que es base elemental el mantenimiento del orden en el interior de aquéllos, no puede admitirse, sin detrimento de tales facultades de ese Centro, que por las Autoridades provinciales o locales se intervenga de manera directa en los asuntos de las respectivas Prisiones, cualquiera que sea el motivo que aparentemente lo justifique, y con el fin de evitar cualquier incidencia que, por efecto del celo en el cumplimiento del deber, pudiera producirse en semejante sentido, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Autoridades gubernativas y judiciales se abstendrán de toda actuación en los asuntos de Prisiones que afecten al régimen y la disciplina de las mismas, sin previo conocimiento y autorización al efecto de la Dirección general del Ramo.

2.º En los casos de perturbación grave del orden en los Establecimientos en que se reclame el auxilio de la fuerza pública, ésta intervendrá de acuerdo con el Director de la Prisión respectiva; pero la Autoridad local de quien dicha fuerza dependa informará por el medio más rápido al Director general de Prisiones, recabando sus instrucciones concretas sobre la forma de actuar.

3.º Ninguna Autoridad podrá ordenar la incoación de expedientes gubernativos por hechos ocurridos en el interior de las Prisiones sin previo acuerdo a ese efecto del Director general del Ramo, a quien competen exclusivamente tales atribuciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y Alcaldes, Presidentes de las Audiencias y Jueces de instrucción, y a los efectos consiguientes. Madrid, 31 agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta 7 septiembre de 1933)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2343

## JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

El Pleno de esta Junta en sesión celebrada el día 26 de agosto último, acordó llevar a cabo mediante subasta pública las obras de construcción de un edificio destinado a Instituto de Higiene con arreglo al proyecto aprobado y a las condiciones que podrán ser examinadas en los días y horas de oficina en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Oivil).

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Palma 12 de septiembre de 1933.—El Gobernador, M. Ciges Aparicio.

Núm. 2332

## DIRECCION FACULTATIVA

DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE PALMA DE MALLORCA

## Puertos.—Concesiones

Habiendo solicitado Don Herman Santos Santos, autorización del Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, para construir, mediante concesión de carácter permanente, un embarcadero en el Puerto de Alcudia, término municipal de Alcudia, se abre un período de información pública de treinta días, para poder presentar las reclamaciones que estimen convenientes las personas o entidades interesadas.

Palma de Mallorca 6 de septiembre de 1933.—El Jefe de Puertos de la provincia, Juan Frontera.

Núm. 2299

## DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALERAES

ANUNCIO.—Se avisa a todos los propietarios de fincas de carácter forestal en el término municipal de Escorca, que desde la fecha de la publicación en el B. O. de la provincia, del presente anuncio, y por un plazo de dos meses, quedará expuesto en las Oficinas del Gobierno Civil de Baleares, a disposición de quien lo solicite, el expediente o propuesta de inclusión en el Catálogo de Montes Protectores de varias fincas del término municipal de Escorca, a fin de que todos los que se consideren interesados puedan examinarlo y reclamar la inclusión o exclusión de fincas en dicha relación o rectificación de los datos que en la misma se consignan.

Los artículos 15 y 16 de las instrucciones de 7 de febrero de 1931 (*Gaceta* del 26) detallan la forma y condiciones de presentar las reclamaciones que puedan oponerse.

La relación de los terrenos, que en dicho expediente se proponen para ser

declarados como Montes Protectores, afecta a las siguientes fincas en el término de Escorca.

«Mina Gran» de Antonio Perelló.  
«Aucanella» de Isabel Amer.  
«Aucanelleta» de Antonio Bennassar.  
«Ses Figuerolas» de Pedro Amer.  
«Montaña» de Antonio Cánaves.  
«Mortich» de Antonio Marqués.  
«Mortichet» de Miguel Miquel.  
«Mosa» de Juan March.  
«Moset» de Adela Marqués,  
«Femina Nou» de Miguel Cerdá.  
«Femina Vey» de Jaime y Juan Figuerola.

«Son Ausina» de María de las Nieves Cánaves.

«Cosconar» de Juan March.  
«Sa Plana» de Jaime Solivellas.  
«Can Pontico» de Juan March.  
«Son Massip» de Juan Marqués.  
«Sa Mola» de Juan Marqués.  
«Cuba» de Cristóbal y Antonio Magraner.

«Sa Coma d'es Prat» de Cristóbal y Antonio Magraner.

«Tossals Verts» de Nicolás María y Cristóbal Magraner.

«L'Ofre» de Bartolomé Sastre.  
«Aumallutx» de Francisco Ferrer.  
«S'Estret» de Jorge Dezcallar.

«Son Torrellas» de Pilar de Bobadilla.  
«Escorca» de Juan Marqués.

«Es Bosch d'abaix y d'amunt» de Juan Solivellas.

«Son Nebot» de la fundación creada por Antonio Garau.

«Son Amer» de Pedro Amer.  
«Bini d'en Palou» de Juan Canals.  
«Bini d'en Sastre» de Juan Sastre.  
«Es Guitx» de Cristóbal Cuart.

«C'al Reys» de Pedro Lucas Serra.  
«Turinchan d'amunt» de María Mercedes Borrás.

«Coma Freda» de Jorge Alci.  
«C'al Amitjó» de los RR. PP. de los Sagrados Corazones.

«Es Bosch de Masanella» de Bernardo Coll.

«Els Rafal de Mancor» de Juan March.  
Barcelona 5 septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Ribas.

Núm. 2323

ANUNCIO.—Se avisa a todos los propietarios de fincas de carácter forestal de los términos municipales de Mancor del Valle y Buñola, que desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio, y por un plazo de dos meses, quedará expuesto en las oficinas del Gobierno civil de Baleares, a disposición de quien lo solicite, el expediente o propuesta de inclusión en el Catálogo de Montes Protectores de varias fincas de los términos municipales de Mancor del Valle y Buñola, a fin de que todos los que se consideren interesados puedan examinarlo y reclamar la inclusión o exclusión de fincas en dicha relación o rectificación de los datos que en la misma se consignan.

Los artículos 15 y 16 de las instrucciones de 7 de febrero de 1931 (*Gaceta* del 26) detallan la forma y condiciones de presentar las reclamaciones que puedan oponerse.

La relación de terrenos que en dicho expediente se proponen para ser declara-



JURADO MIXTO DEL TRABAJO de Transportes Marítimos de Baleares Sección de Carga y Descarga

Acuerdos adoptados en la sesión del día 6 de septiembre de 1933.

- 1.º Aprobar las actas de las sesiones celebradas en 2 y 17 de agosto último.
2.º Darse por enterado de diversas comunicaciones.
3.º Conceder permiso para ausentarse temporalmente al obrero Don Francisco Delacalle Sánchez.
4.º Aprobar el abono de jornales perdidos por Don Pablo Pizá y D. Bartolomé Abraham.
5.º Dar de baja de la lista definitivamente a los obreros Francisco Bellver, Rafael Amengual, Bartolomé Muntaner y Mateo Mestre y de alta como encargados a dichos obreros, a condición de que antes de efectuarse el canje de carnets acrediten que los obreros que empleen se hallarán asegurados en contra de accidentes, por Empresa solvente.
6.º Requerir al patrono Don José Seguí para que cumpla los acuerdos conmiéndole con multa para el caso contrario.
7.º Dejar sobre la mesa hasta la próxima sesión la resolución de la solicitud formulada por varios ex-obreros de la «colla» de la Transmediterránea.
Palma 7 de septiembre de 1933.—El Presidente accidental, Antonio Ribas.

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Debido proveerse en propiedad la plaza de Inspector Municipal Veterinario de este Municipio por estar servida interinamente, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia al público el oportuno concurso bajo las siguientes bases:

El sueldo correspondiente a la referida plaza, es de 2.650'00 pesetas, o sea 900'00 pesetas por la titular, 600'00 por inspección pecuaria, 500'00 por el reconocimiento de reses de cerda que se sacrifican en los domicilios particulares y 650'00 pesetas por los gastos de locomoción que origine el expresado conocimiento.

Dicha plaza que comprende este solo pueblo como partido, donde vendrá obligado a fijar su residencia el que se nombre, pertenece a la provincia de Baleares, partido judicial de Mahón y tiene un censo de población de 1.543 habitantes y ganadero de especies de abasto, de unas 500 cabezas vocunas, 1.000 lanares, 200 cabrias y 500 de cerda, pudiéndose calcular la matanza anual a domicilio de esta última especie citada en unas 250 cabezas; sin que existan servicios de mercados ni puestos.

El nombramiento se hará mediante concurso entre individuos pertenecientes al cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, teniendo en cuenta los méritos fijados en el mencionado Decreto de 26 de febrero de 1932, y el nombrado vendrá obligado en el desempeño de su cargo a dar cumplimiento a cuantos deberes imponen al mismo los Leyes y Reglamentos citados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la Superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución.

Lo que se anuncia para que durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid puedan los que deseen tomar parte en este concurso, presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos a que hace referencia el artículo 314 del Reglamento de 6 de marzo de 1929.

Ferrerías a 5 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Rafael Pons.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para la construcción de un Grupo escolar, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal, pasados los cuales que empezarán el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia no se admitirá ninguna.

Montuiri 9 septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan Mas Verd.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de las licencias de armas de caza y armas en general expedidas por este Gobierno durante el mes de julio del año en curso.

Table with columns: Número de la licencia, Día, NOMBRES, Edad Años, VECINDAD, DOMICILIO, LICENCIA DE CAZA. Contains detailed licensing information for various individuals across different municipalities.

LICENCIAS DE ARMAS

Table with columns: Número de la licencia, Día, NOMBRES, Edad Años, VECINDAD, DOMICILIO, LICENCIA DE CAZA. Contains licensing information for weapons.

